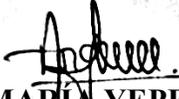


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la solicitud de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas DXN 168 informando que mediante auto del 16 de junio de 2023 se inadmitió la petición y la parte solicitante dentro del término concedido presentó escrito de subsanación.

Manizales, julio 06 de 2023.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00342-00
ACREEDOR:	FINESA S.A. BIC
GARANTE:	EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ

1. Objeto De Decisión

Se decide la solicitud de admisión del Trámite de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas DXN 168.

2. Consideraciones:

Atendiendo a que solicitud y subsanación presentada dentro de la presente diligencia da cumplimiento a lo regulado en el 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015; este despacho judicial **comisionará** a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas DXN168 de propiedad del señor Edwin Santiago Osorio Cruz a la sociedad FINESA S.A BIC.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena esta comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante; por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*.

Sin embargo en uso de las tecnologías de la información y la implementación de la justicia digital este despacho considera que no se hace necesario los documentos físicos fundamento de la solicitud, no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos en el momento que el despacho se lo indique.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. Resuelve:

Primero: COMISIONAR a la Secretaría de Movilidad de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **DXN 168** de propiedad del señor **Edwin Santiago Osorio Cruz** a la sociedad **FINESA S.A BIC**.

Segundo: Envíese el exhorto con los anexos del caso (contrato de garantía mobiliaria - formulario de inscripción y ejecución – Certificado de Tradición y libertad del automotor con placas DXN 168) y notifíquese conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

Tercero: Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcfa02c84aabad8b62e838b3c675e4ce4c58287a5201e77fbb6de23673cf37**

Documento generado en 06/07/2023 05:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>